

RESOLUCIÓN No. 5453

13 OCT 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SANAR**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, mediante Resolución No. 4318 del 23 de agosto de 2019.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANAR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 606 de fecha 18 de octubre de 2019, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, aclarada mediante comunicación adjunta al correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2019 en cuanto a la población beneficiaria, en el municipio de Itagüí del departamento de Antioquia.

Que el parágrafo cuarto del artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010 consagra que:

*“Se deberá otorgar una licencia de funcionamiento por cada modalidad, población e inmueble, salvo en los siguientes casos:*

*(...)*

*Para la modalidad de restablecimiento de derechos **intervención de apoyo –apoyo psicológico especializado se podrá otorgar una licencia de funcionamiento** que incluya la población de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y niños, niñas y adolescentes que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Siendo pertinente aclarar, que en este caso se deberá contar con la autorización del Comité Técnico de Mezcla de Modalidades y Poblaciones. (...)* (Destacado fuera del texto).

Que el día 07 de septiembre de 2020, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita no presencial a la sede operativa ubicada en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, donde la FUNDACIÓN SANAR desarrollará el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0

RESOLUCIÓN No. 0005253

13 OCT 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.*

a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa., de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc\\_anexo\\_visitas\\_de\\_licencias\\_de\\_funcionamiento\\_iniciales\\_no\\_presenciales\\_modalidades\\_programa\\_proteccion\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf).

Que en sesión del día 18 de septiembre de 2020, según consta en Acta número 21, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, la FUNDACIÓN SANAR desarrolle la modalidad de: **A) Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial** para poblaciones de: 1) Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general y 2) Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas., y el servicio complementario de: **B) Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** para poblaciones de: 1) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y 2) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR en la sede ubicada en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **Doscientas ochenta y ocho (288) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en dos (2) consultorios, atendidos por dos (2) psicólogos, las cuales serán distribuidas así: **a) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; **b) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado.

RESOLUCIÓN No. 5453 13 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad. De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron suspendidos.

RESOLUCIÓN No. 5453 13 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(...)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN SANAR, ubicada la sede administrativa y operativa en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en dos (2) consultorios, atendidos por dos (2) psicólogos, las cuales serán distribuidas así: **a) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; **b) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN SANAR, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la entidad FUNDACIÓN SANAR, en el municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, queda sometida a las normas legales que regulan el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa

RESOLUCIÓN No. 5453 13 OCT 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Antioquia, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANAR**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

13 OCT 2020

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Revisó:  Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

PUBLICA

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Enviado el:** martes, 13 de octubre de 2020 3:16 p. m.  
**Para:** Dirección Sanar  
**CC:** Laura Ines Gomez  
**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL  
**Datos adjuntos:** 5453 13-10-20 SANAR PSICOLOGICO ESP..pdf

Señora  
GLADIS PABON TORO  
Representante Legal  
Fundacion Sanar

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la Resolución No. 5453 de fecha 13 de octubre de 2020, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN SANAR**, ubicada en la sede administrativa y operativa en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **Doscientas ochenta y ocho (288) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en dos (2) consultorios, atendidos por dos (2) psicólogos, las cuales serán distribuidas así: **a) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; **b) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado, le envío adjunto por este medio dicho acto administrativo, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, el cual debe

interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**BIENESTAR FAMILIAR**

**Elizabeth Montoya Piedrahita**  
Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia  
Calle 45 N° 79 -141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:  
f ICBFColombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional  
**01 8000 91 1**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**De:** Dirección Sanar <mifundacionsanard@gmail.com>

**Enviado el:** martes, 13 de octubre de 2020 3:12 p. m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

**Asunto:** Autorización para notificación

Buenas tardes Elizabeth

-- Yo Gladys Pabon autorizo para que me notifiquen la Resolución Nro. 5453 del 13 de octubre via correo electrónico.

**Gladys Pabón Toro**

Directora de Proyectos

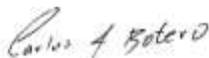
Fundación Sanar

E-mail: [mifundacionsanard@gmail.com](mailto:mifundacionsanard@gmail.com)



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 5453 de fecha 13 de octubre de 2020, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN SANAR**, ubicada la sede administrativa y operativa en la Calle 51 No. 47A - 12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **Doscientas ochenta y ocho (288) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en dos (2) consultorios, atendidos por dos (2) psicólogos, las cuales serán distribuidas así: **a) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; **b) ciento cuarenta y cuatro (144) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día **13 de Octubre de 2020**, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



CARLOS ANDRES BOTERO MONTES  
Coordinador Grupo Jurídico  
Proyectó: Elizabeth Montoya. Abogada Grupo Jurídico.